



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220033500

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: ELVIRA ISABEL CEBALLOS ESPINA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de ELVIRA ISABEL CEBALLOS ESPINA Y OTRO, en la cual están surtidas las notificaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220033500

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: ELVIRA ISABEL CEBALLOS ESPINA Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 13 de julio de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de ELVIRA ISABEL CEBALLOS ESPINA Y OTRO. Por las sumas de: *Cuarenta Y Cinco Millones Doscientos Setenta Y Tres Mil Trescientos Cuarenta Y Seis Pesos* (\$45.273.346=), por la suma de *Quinientos Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos* (\$516.786=), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera. Correspondientes, a la obligación contenida en el pagaré N° 00010400000006828.

En ese sentido, se tiene que los días 06 de septiembre y 06 de octubre del 2022 la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., remitió las notificaciones correspondientes a la señora ELVIRA ISABEL CEBALLOS ESPINA y JAIME ENRIQUE VARGAS GONZALEZ, a la direcciones: Carrera 52 # 79-216 Ap 401 Barrio Alto Prado, Barranquilla y Carrera 30 #73-29 Barrio Olaya, Barranquilla; a través, de la empresa de mensajería certificada AMMENS AJES, siendo allegada la certificación correspondiente, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con o a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 y SS del C.G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 440 inciso 2 del C. G. del P., el cual dispone:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de julio del 2022, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de *Un Millón Ochocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Cinco Mil Pesos* (\$1.831605=), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900737f7c48310686174b75af0d0c72f6c6bfda6674cec9b6d456c12e1476920**

Documento generado en 21/10/2022 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>